REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

028

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 28 AGO 2017

VISTO: La Resolución Gerencial Regional N° 020-2017/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRDE de fecha 14 de junio de 2017; y, el Informe N° 1726 -2017/GRP-460000, de fecha 16 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 020-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 14 de junio de 2017, que resolvió: "***ARTICULO SEGUNDO***.- ***INSTAURAR DE OFICIO*** *el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 181-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de julio de 2016, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente informe.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR*** *a Edgar Alberto Salas Sánchez un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de la notificación de la resolución que inicia el procedimiento, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 181-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de julio de 2016;*

Que, de la revisión de las constancias de notificación respectivas se ha podido verificar que con fecha 08 de julio de 2017, fue notificado Edgar Alberto Salas Sánchez con la Resolución Gerencial Regional N° 020-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 14 de junio de 2017, por lo que el plazo de 05 días, otorgado mediante la referida Resolución, venció el día 14 de julio de 2017, sin que a la fecha de la emisión del presente informe haya presentado alegato alguno. Por lo que corresponde revisar la legalidad del proceso de la Resolución Directoral Regional N° 181-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de julio de 2016;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 181-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de julio de 2016, la Dirección Regional de Producción Piura resolvió aprobar el cambio de titular del Permiso de Pesca de la Embarcación "GUIAME SEÑOR" de matrícula PT-06023-BM con 28.34m3 de capacidad de bodega, a favor del armador EDGAR Alberto Salas Sánchez;

Que, con Oficio N° 0242 de fecha 16 de febrero de 2017, la Capitanía de Puerto de Paita confirmó a la Directora Regional de Producción Piura la autenticidad de la Resolución de Capitanía N° 288-216/MGM/DGCG/PT de fecha 30 de diciembre de 2016, la misma que resolvió: "*ARTICULO 1° Declarar NULO el procedimiento administrativo "Por Cambio de Dominio del Certificado de Matricula" promovido por el señor Edgar Alberto Salas Sánchez expidiéndose Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales ° DI-00011131-003-001 de fecha 11 de julio de 2016 correspondiente a la embarcación pesquera "GUIAME SEÑOR" con matrícula PT -06023-BM. Artículo 2° Disponer que el señor Edgar Alberto Salas Sánchez entregue el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales ° DI-00011131-003-001 de fecha 11 de julio de 2016 correspondiente a la embarcación pesquera "GUIAME SEÑOR" con Matrícula PT -06023-BM";*

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que: *"El permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

028

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 28 AGO 2017

conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca";

Que, el TUPA de la Dirección Regional de Producción Piura señala como Procedimiento N° 03 el Cambio de Titular de Pesca de Embarcación Artesanal del ámbito Marítimo y Continental, de menor escala en el ámbito marítimo y continental, y de mayor escala en el ámbito continental, precisando entre sus requisitos Copia Simple del Certificado de Matricula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m3;

Que, con Resolución de Capitanía N° 288-216/MGM/DGCG/PT de fecha 30 de diciembre de 2016, la Capitanía de Puerto de Paita declaró NULO el procedimiento administrativo "Por Cambio de Dominio del Certificado de Matricula" promovido por el señor Edgar Alberto Salas Sánchez, expidiéndose Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales DI-00011131-003-001 de fecha 11 de julio de 2016, correspondiente a la embarcación pesquera "GUIAME SEÑOR" con matrícula PT -06023-BM; asimismo, se dispuso que el señor Edgar Alberto Salas Sánchez entregue el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales ° DI-00011131-003-001 de fecha 11 de julio de 2016, correspondiente a la embarcación pesquera "GUIAME SEÑOR" con matrícula PT -06023-BM; toda vez que como se indica en el décimo considerando de la cita Resolución de Capitanía, que por error se consideró que el documento de "Cambio de Dominio del Certificado de Matricula" presentado por el recurrente se ajustaba a los requisitos solicitando su refrenda en virtud del Procedimiento C-24 del TUPAM de la Marina de Guerra del Perú, sin embargo al efectuar la fiscalización posterior, este incurrió en un vicio del acto administrativo, el mismo que causa su nulidad de pleno derecho al haberse dictado en contravención al ordenamiento jurídico vigente, debido a que no se ubica el expediente administrativo el Compendioso de Dominio otorgado por SUNARP que generó el Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales DI-00011131-003-001 de fecha 11 de julio de 2016 de la embarcación pesquera Guíame Señor con Matrícula PT-06023-BM;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*";

Que, en el caso bajo análisis, al no existir Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales de la embarcación pesquera "Guíame Señor", no se cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la DIREPRO Piura para la expedición del Cambio de Titular del Permiso de Pesca; en consecuencia la Resolución Directoral Regional N° 181-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de julio de 2016, mediante el cual la Dirección Regional de Producción Piura resolvió aprobar el cambio de titular del Permiso de Pesca de la Embarcación "GUIAME SEÑOR" de matrícula PT-06023-BM con 28.34m3 de capacidad de bodega, a favor del armador Edgar Alberto Salas Sánchez, adolece de vicio de nulidad, lo que configura la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444 contempla la nulidad de oficio señalando que: ***211.1*** *En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público. (...)* ***211.2*** *La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.(...) En caso de declaración de nulidad de oficio*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

028

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 28 AGO 2017

de un acto administrativo, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa. ***211.3*** *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. (...)";*

Que, en este contexto legal, doctrinaria y jurisprudencialmente se reconoce que es facultad de la Administración, la revisión de sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el **Principio de Autotutela**, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico. Sin embargo, este Principio de Autotutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que en el cumplimiento de los fines públicos no se puede anteponer el interés individual y privado al bien común y al interés público dada la preponderancia que aquellos representan como causa final del Estado, así dentro de los procedimientos administrativos destinados a otorgar a los particulares derechos administrativos para el acceso a la explotación de los recursos pesqueros, que son patrimonio de la Nación y bienes de dominio público, existe evidentemente un interés público acentuado consistente en la preservación de los recursos naturales, el cual no debe ser afectado mediante el otorgamiento de autorizaciones y permisos que vulneren las normas del ordenamiento jurídico vigente, pues de ser esto así, se atentaría contra el equilibrio entre el principio de sostenibilidad y de conservación a largo plazo. En ese sentido, se puede apreciar que la Resolución Directoral Regional N° 181-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de julio de 2016, vulnera el interés público;

Que, por tanto, habiéndose cumplido con el debido procedimiento, y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente informe, y a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 020-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 14 de junio de 2017, que dispuso iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio para revisar la legalidad Resolución Directoral Regional N° 181-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de julio de 2016, corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 181-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de julio de 2016;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley N° 27444, *constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello.* ***Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo****";*

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; y, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus normas modificatorias.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

028

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 28 AGO 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 181-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de julio de 2016, por causal inmersa en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, debiendo disponerse la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a Edgar Alberto Salas Sánchez, en su domicilio procesal ubicado en Urb. Country Club de Miraflores Mz. BR Lote 11 Castilla -Piura. Comunicar a la Dirección Regional de la Producción Piura, conjuntamente con los antecedentes administrativos y, demás órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. EDUARDO JOSE PINEDA GUERRA
Gerente Regional

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE OFIC. REG. DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA REGIONAL RRNyS - GRDE